

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JULIAN YADITH GOMEZ MICAN
Demandado: JENNY SOLANY MURCIA OJEDA
500013110002-2021-00169-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por JULIAN YADITH GOMEZ MICAN contra JENNY SOLANY MURCIA OJEDA, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada JENNY SOLANY MURCIA OJEDA al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia de la decisión en la que fue fijada la cuota alimentaria a favor del hijo habido dentro del matrimonio de las partes.

3. En el acápite de pruebas aparece solicitado como testimonios de las partes, cuando técnicamente se trata de interrogatorio de parte respecto de la demandada, y declaración de parte del demandado. Por tanto, debe corregirse.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JULIAN YADITH GOMEZ MICAN
Demandado: JENNY SOLANY MURCIA OJEDA
500013110002-2021-00169-00



4. Como de los hechos y pruebas se infiere que se trató de matrimonio civil el celebrado por las partes, y no matrimonio religioso, sólo se debe pretender el divorcio, y no la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado YERZON VILLAREAL OCHOA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

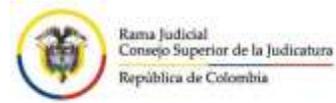
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JULIAN YADITH GOMEZ MICAN
Demandado: JENNY SOLANY MURCIA OJEDA
500013110002-2021-00169-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5313a333e0a3883e7316f995ba771a67236effc0fb52a8591c31b05c76a8f74f

Documento generado en 27/05/2021 08:20:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**